



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Valledupar-Cesar, veintiuno (21) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REF. DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

DTE.IVALVAN S.A.S

DDO.LIBERTY SEGUROS S.A

Radicado: 20001-31-03-001-2021-00125-00

Se pretende por IVALVAN S.A.S impetrar demanda declarativa verbal por responsabilidad civil contractual contra LIBERTY SEGUROS S.A, para que se le declare a este último civilmente responsable del pago de la póliza número 94006728, la cual tiene un valor de **CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$110.990.000)**; valor que no supera la mayor cuantía, es decir, un valor superior a los 150 SMMLV¹, motivo por el cual se ve afecta la competencia de este Juez para conocer de lo pretendido al no darse cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 del Código General del Proceso, el cual dispone que:

“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1.**De los contenciosos de mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.” (Negrilla fuera de texto original)

En todo caso, es importante aclarar que las pretensiones se encuentran delimitadas al valor a que asciende la póliza que se busca declarar como exigible, sin considerar otros factores como el valor de frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Código General del Proceso²; circunstancia que confirma que el valor que se busca declarar como exigible es inferior al valor de la mayor cuantía.

En consecuencia, de conformidad al inciso 2º del artículo 90 del C.G.P, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHÁCESE DE PLANO la demanda presentada por **IVALVAN S.A.S** contra **LIBERTY SEGUROS S.A**, de conformidad al inciso 2º del artículo 90 del Código de General del Proceso, por ser otro juez el competente para conocer de ella en razón de la cuantía.

SEGUNDO.- ENVÍESE el expediente al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar para su reparto entre los jueces civiles municipales, por ser los competentes para conocer de la demanda. Háganse las anotaciones del caso y líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

G.D

¹ **ARTÍCULO 25. CUANTÍA.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...)

Son de **mayor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que **excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlv).**

² **ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.** La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, **sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 56 el día 22 de julio de 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA